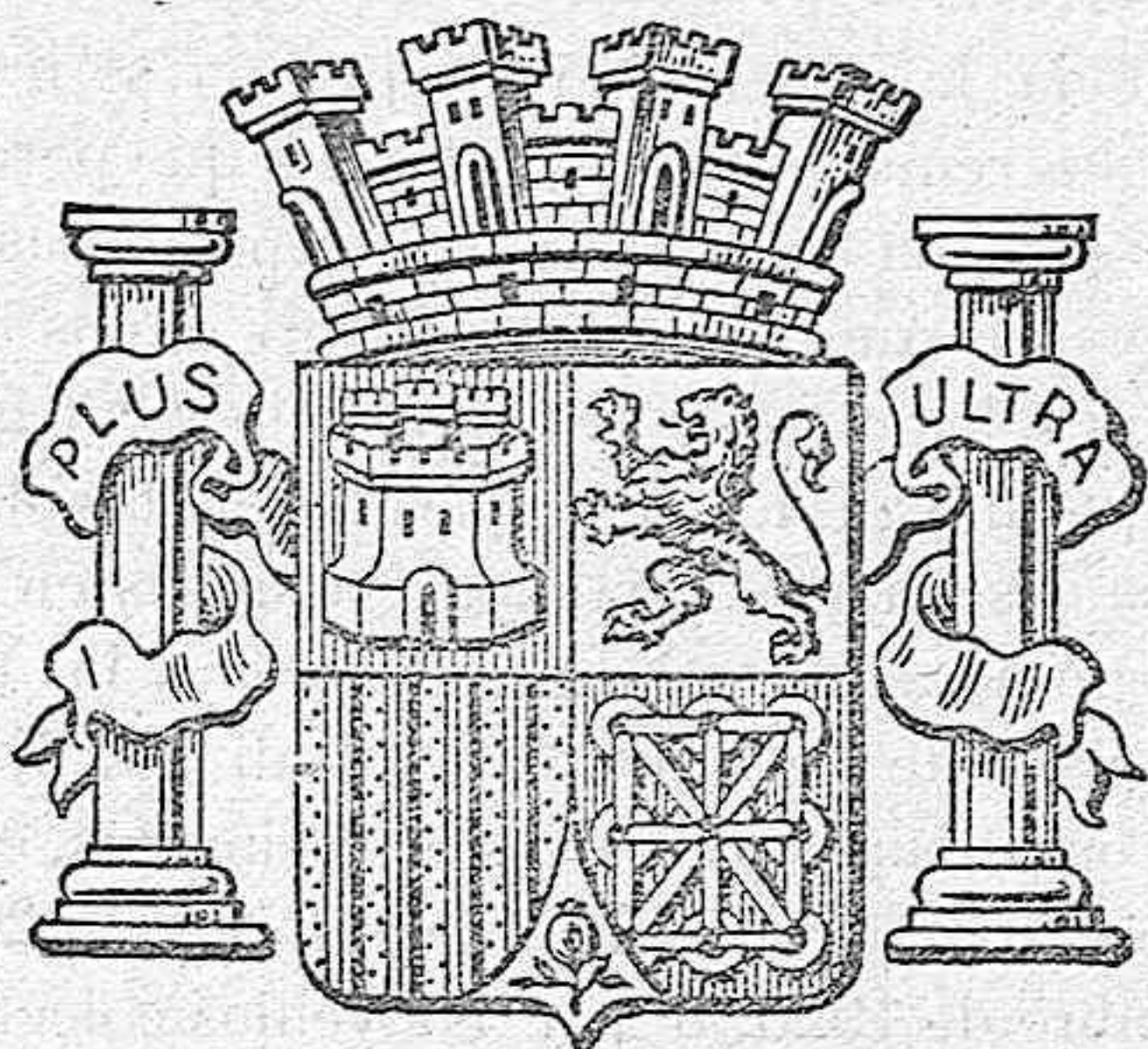


## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(RE. AL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año. - Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

## CIRCULAR

Con objeto de formar una estadística lo más completa posible del número de aparatos de radiotelefonía que existen en esta provincia de mi mando, los señores Alcaldes de los pueblos en que no exista oficina telegráfica deberán remitir al Jefe del Centro provincial de Telégrafos de Zamora, con la brevedad posible, una lista nominal de los poseedores de aparatos radioreceptores, expresando si están instalados en domicilio particular o en Casino o establecimiento público.

Zamora 10 de Mayo de 1934.

E. Gobernador,

Antonio Suárez Inclán.

## Inspección provincial de Sanidad de Zamora

En la «Gaceta» del día 3 del actual y para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), anuncia la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad de Villaveza del Agua. Municipios que integran la plaza, Villaveza del Agua y Barcial del Barco; provincia de Zamora; causa de la vacante, defunción; categoría, quinta; dotación anual, 1.375 pesetas; familia en Beneficencia, 20; forma de provisión, concurso libre de méritos, censo de población, 871; observaciones, la selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

Zamora 4 de Mayo de 1934. R—1381

Sección Administrativa de Primera enseñanza  
DE ZAMORA

## Edicto.

Habiendo cesado el Habilitado de los Maestros y Maestras del partido de Villalpando, D. Pedro B. Blanco Simón, con fecha 28 de Diciembre de 1933, por haber renunciado por motivos de salud y con posterioridad ocurrido el fallecimiento el 4 de Marzo último, y solicitada por D.ª Isabel Temprano Temprano, como viuda del causante, la devolución de la fianza que para desempeño de dicho cargo, que fué desde el 8 de Noviembre de 1911 hasta el referido día 28 de Diciembre último, en cuya fecha le fué admitida la renuncia, tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros y Maestras del citado partido, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieran alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 8 de Mayo de 1934. — El Jefe de la Sección, Juan Santos. R—1382

Jurado Mixto de Industrias  
DE LA CONSTRUCCION

Don Francisco Hernández García, Presidente del Jurado Mixto interlocal de Industrias de la Construcción

Hago saber: Habiendo habido un error de copia al publicarse en el BOLETIN OFICIAL las bases de Trabajo de la Construcción en su base tercera, se entenderá dicha base redactada en la forma siguiente:

BASE TERCERA. — *Días festivos.* — Se considerarán como días festivos y no recuperables, los siguientes: Primero de Enero, primero de Mayo, catorce de Abril, quince de Agosto, el día de Corpus Cristi y el día de la Ascensión.

Lo que se participa para general conocimiento y efectos.

Zamora 10 de Mayo de 1934. — El Presidente, Francisco Hernández. R—1447

## Diputación provincial de Zamora

La Comisión gestora de la Excm. Diputación, en sesión del día 8 del actual, acordó contratar en pública subasta la ejecución de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos y reparación de paseos y cunetas en varios kilómetros que se detallan en los proyectos respectivos de los caminos vecinales de Toro a Castronuevo, Peleagonzalo a la carretera de Toro a Pedrosillo, Quintanilla de Urza a la carretera de Benavente a Mombuey, Perilla de Castro al Puente de la Estrella, del límite de la provincia de Valladolid a la carretera de Madrid a La Coruña, por Cantanes; Tapioles a Villalpando, Vezdemarbán a San Pedro de la Tercera, Villafañila a la estación de La Tabla y Aspariegos a Piedrahita de Castro, con arreglo a los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto, en las horas de oficina, en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras.

La subasta se celebrará con arreglo al Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924 en armonía con el artículo 119 del Estatuto provincial y tendrá lugar en el día 12 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el Palacio provincial de la Diputación, que se dará principio a la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, del Diputado D. Roberto Linao Blanco y del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto.

El tipo de subasta para el camino de Toro a Castronuevo y de Peleagonzalo a la carretera de Toro a Pedrosillo, es de 35.397 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, 1.061'91 pesetas. Para el grupo de caminos de Quintanilla de Urza a la carretera de Benavente a Mombuey y de Perilla de Castro al



Puente de la Estrella, el presupuesto de subasta es de 23.767.05 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, es de 713.01 pesetas. Para el grupo de caminos del límite de la provincia de Valladolid a la carretera de Madrid a La Coruña, por Cotanes, de Tapióles a Villalpando y de Vezlemarbán a San Pedro de la Tarea, el presupuesto de subasta es de 36.439.59 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, es de 1.093.19 pesetas; y para el grupo de caminos de Villafafila a la estación de La Tabla y Aspuriegos a Piedrahita de Castro, el presupuesto de subasta es de 26.075.10 pesetas, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, es de 782.25 pesetas.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al artículo 5.º de dicho Reglamento, y las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 6.ª, o sea de 4.50 pesetas y en pliego separado para cada grupo de caminos; el proponente acompañará la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación el 3 por 100 del presupuesto que se reseña anteriormente, bien en metálico o en efectos públicos.

La fianza definitiva será el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo para la presentación de pliegos será desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el día 7 de Junio próximo, cinco días antes del en que ha de procederse a la apertura de los pliegos, en las horas hábiles de oficina, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación, Sección de Vías y Obras, y en la Diputación de León.

Las proposiciones, recibos de depósito provisional y fianzas definitivas, deberán proveerse del timbre que determina el arbitrio establecido por la Corporación, y los interesados abonarán el 1 por 100 de derechos de custodia, tanto en los depósitos provisionales como en los definitivos.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el Letrado de la Corporación, D. Jenaro Gutiérrez Cabello.

Si el licitador es patrono, necesita acreditar en tiempo oportuno que ha cumplido las obligaciones del Reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero, justificando el pago de las cuotas correspondientes al mes anterior al en que se realice la subasta. Si no lo fuera, lo hará constar así ante los señores que constituyan la mesa. En todo caso, será considerado como patrono para los efectos de la Ley sobre accidentes del trabajo.

El contratista viene obligado por prescripción del apartado c) del artículo 1.º del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, a entregar a cada uno de los obreros que emplee, una cartilla en que conste el nombre de éste, la obra de que se trata, el servicio u oficio que el obrero preste y la fecha del contrato de trabajo que le afecte, habiendo de consignar en dicha cartilla todas las liquidaciones de los salarios que se hagan a aquél con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Será desechada en el acto de la subasta, con arreglo a lo preceptuado en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto de 6 de Marzo de

1928, toda la proposición en que no se hagan constar las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, como se desecharán igualmente aquellas en que tales remuneraciones sean inferiores a los tipos que al presente rigen en esta localidad, fijados por los organismos paritarios profesionales, constituidos con arreglo al Real decreto ley de 23 de Noviembre de 1926, o por convenios colectivos entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien, generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El contratista deberá dar comienzo a las obras en el término de treinta días naturales, contados desde la fecha en que se firme la formalización del contrato; las realizará con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas y deberá darlas terminadas antes del día 15 de Diciembre próximo.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, dará lugar a la rescisión del contrato en perjuicio de aquél y a hacer efectivas, ejecutivamente, las responsabilidades en que de tal declaración se deriven.

El contratista lo es a riesgo y ventura y queda sometido a los Tribunales competentes de esta capital, cuantas cuestiones puedan suscitarse, renunciando, en su consecuencia, a los de su fuero y vecindad.

Además de las anteriores condiciones, se declaran aplicables la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional y las disposiciones complementarias de aquélla, así como el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Zamora 8 de Mayo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

#### Modelo de proposición.

D. n. F. de T., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo, en recargos y reparación de paseos y cunetas de los caminos vecinales de ....., y enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de estas obras con arreglo a tales condiciones y requisitos, por la cantidad de ....., (aquí en letra y no en guarismo). Igualmente se comprometo a abonar a los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde estas obras hayan de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente).

#### Colonia de enfermos pretuberculosos CONCURSO

La Comisión gestora, en sesión de 8 del actual, acordó abrir concurso, por término de quince días naturales, a partir del en que apareza este anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL, para que los parientes más inmediatos o representantes legales de niños pretuberculosos, puedan solicitar la estancia gratuita en el Sanatorio propiedad de la Diputación, en San Martín de Castañeda, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Solicitud del padre o tutor a la Comisión gestora, indicando la profesión del peticionario.

2.ª No padecer el interesado enfermedad tuberculosa, contagiosa, crónica, o cualquiera otra que a juicio del facultativo pueda perjudicar al niño en su estancia en el Preventorio, o cause peligro para los compañeros, justificado por dictamen o informe del Médico titular del pueblo.

3.ª Ser los padres pobres en sentido legal, lo que se justificará mediante certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, comprensiva de las cantidades líquidas que satisfaga el solicitante por contribución rústica, urbana, pecuaria e industrial. La cantidad que ha de servir de cómputo será la que rige para los Establecimientos de Beneficencia provincial.

4.ª Certificación de buena conducta de los padres, expedida por el Sr. Alcalde y del niño por el señor Maestro.

5.ª Certificación de hallarse vacunado y revacunado y de la edad, que no podrá ser menor de ocho años, ni exceder de catorce en la fecha en que se traslade al Sanatorio.

El número de plazas, independientemente de las que disfrutaran los asilados de la Casa Expósitos, será de 40, otorgándose 5 a cada uno de los ocho partidos judiciales.

Si algunos de los partidos judiciales no completara el número que se le asigna, se adjudicarán las plazas a los restantes en forma reglamentaria, y si aún hubiese vacantes, a los asilados de la Casa de Expósitos.

La instancia (en papel de 0.25 pesetas, así como el expediente de pobreza), serán dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación y examinadas en unión de los justificantes por la Comisión gestora, y el acuerdo que recaiga será comunicado a los solicitantes para que caso de serles favorables se personen los enfermos de los partidos de Alcañices, Bermillo, Fuentesauco, Villalpando y Zamora, en el día y hora que se les señale en el Hospicio provincial, a ser reconocidos por el Médico de la Beneficencia provincial que se designe, que determinará si técnicamente procede o no a la admisión en el Establecimiento de referencia.

Los enfermos de Benavente y Toro, sufrirán el reconocimiento médico en los Hospitales provinciales de dichas cabezas de partido y lo practicarán los facultativos de la Beneficencia provincial, y los solicitantes que residen en el partido de Puebla de Sanabria, serán reconocidos por el Médico que se designe, evitándose así los gastos y molestias de tener que venir a Zamora con dicho fin y trasladarse nuevamente a San Martín de Castañeda, los que se hallen en condición de ocupar plaza en el Sanatorio.

La propuesta favorable de los señores Médicos no presupone la admisión si hubiese exceso de solicitantes.

Para el traslado de los niños al Sanatorio, se señalará oportunamente el día y hora en que hayan de presentarse en la Casa de Expósitos de esta ciudad, con excepción de los residentes en el partido de Puebla de Sanabria; entendiéndose que renuncian a su derecho caso de no presentarse el día y hora señala los, sin causa justificada con anterioridad.

Es obligatorio acompañarse de un saquito marcado con sus iniciales, en el que llevarán una muda completa, un pantalón de repuesto y una pre-



da de abrigo, seis pañuelos de mano y otro calzado además del puesto.

El niño que por su conducta se haga acreedor a ello, podrá ser reintegrado a sus padres o tutores, previo acuerdo de la Comisión gestora, oída la Hermana de la Caridad, encargada del Establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Zamora 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### Cédulas personales

Esta Comisión, en sesión de 8 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio de 1934, correspondiente a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, sin perjuicio de las resoluciones que se puedan adoptar, en virtud de las comprobaciones y fiscalizaciones de los bases de tributación o de las reclamaciones que se produzcan contra dichos padrones.

### Ayuntamientos

Abelón, Alfaraz, Algodre, Argañán, Argujillo, Arrabaldé, Aspariegos, Asturianos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Belver de de los Montes, Bercianos de Vidriales, Brime de Sog, Brime de Urz, Bustillo del Oro, Carbellino, Casaseca de las Chanas, Castrogonzalo, Castronuevo, Cazorra, Ceadea, Cerecinos del Carrizal, Codesal, Coomonte, Correses, Cotanes, Cubillos, Cubo de Benavente, Cubo del Vino, Cunquilla de Vidriales, Escuadro, Paramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Fresno de la Ribera, Fuente el Carnero, Fuente Elcalada, Fuentes de Ropel, Fuentesecas, Gallegos del Pan, Gamones, Gáname, Gema, Granucillo, Guarrate, Jambrina, Malillos, Manganeses de la Polvorosa, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Milles de la Polvorosa, Molacillos, Molezuelas de la Carballeda, Moral de Sayago, Morales de Toro, Navianos de Valverde, Otero de Bodas, Otero de Sariegos, Palacios de Sanabria, Perilla de Castro, Piedrahita de Castro y Piñero (El).

Lo que se pone en conocimiento de los expresados Ayuntamientos a los efectos de lo preceptuado en el artículo 27 de la Instrucción de cédulas personales vigente.

Zamora 11 de Mayo de 1934.—El Presidente, Emilio Corti.—El Secretario, A. Casaseca.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA

provincia de Zamora

### IMPUESTO DE PAGOS

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en esta fecha, ha acordado la imposición a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Alcañices, Brime de Urz, Cabañas de Sayago, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Cernadilla, Colinas de Trasmonte, Cuelgamures, Fuentelapeña, Hermisende, Justel, Maderal, Mahide, Malva, Manzanal de los Infantes, Moraleja de Sayago, Moreruela de los Infanzones, Muelas del Pan, Pedralba, Peñausende, Pinilla de Toro, Pobladura de Valderaduey, Pubblica de Valverde, San Roman del Valle, Sitrama de Tera, Tardobispo, Valdescorriel, Vega de Villalobos, Villalobos, Villalpando, Villanueva del Campo, y Viñas, de la multa de 17.50 pesetas por no haber remitido hasta la fecha, las certificaciones de Pagos correspondientes al primer trimestre. Y otra de la misma cantidad a los señores Alcaldes de Colinas de Trasmonte, Muelas de los Caballeros, Pinilla de Toro y Villalpando, por

falta de remisión de las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1933.

Dichas multas deberán hacerse efectivas en término de quince días, contados del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el mismo plazo pueden interponer reclamación contra el expresado acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Se advierte a los señores Alcaldes sancionados, que se les concede un término de diez días, contados desde el siguiente a esta publicación, para el cumplimiento del servicio; transcurrido el cual, se les impondrá una nueva multa de 17.50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 8 de Mayo de 1934.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Aguirre.

R—1387

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES y Contribución territorial.

#### Circular.

Habiendo transcurrido el plazo que se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia para la presentación en esta dependencia de los recuentos generales de ganadería, que han de surtir sus efectos para el año 1935, y siendo varios los pueblos que no han dado cumplimiento a este servicio, ordenado por la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 23 de Marzo último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado imponerle una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que han incurrido en esta falta, conminándoles con una nueva multa de la misma cuantía si en el plazo improrrogable de seis días no presentan en esta oficina los citados documentos.

#### Ayuntamientos multados.

Alfaraz, Benavente, Calzadilla de Tera, Carbajales, Castrillo de la Guareña, Espadañedo, Fariza, Fuentelapeña, Gallegos del Rio, Hermisende, El Maderal, Manzanal de arriba, Manzanal del Barco, Mayalde, Pedralba, Peñausende, Peque, Pereruela, Riofrio, Santa Colomba de las Carabias, Santa María de Valverde, Trabazos, Trefacio, Vegalatrave, Villalpando, Villanueva del Campo y Vallesa de la Guareña.

Zamora 8 de Mayo de 1934.—El Administrador de Propiedades, Luis Gal ego Abril.

R—1386

### RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

#### Zona de la capital.—Alcance Recaudación ejecutiva Presupuestos de 1932

Don Rauimundo Martínez Fernández, Recaudador de Contribuciones de la única zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de alcance y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes, la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta Oficina Recaudatoria que el deudor comprendido en este expediente como vecino de esta localidad se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicado deudor

con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarle los débitos que le resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que comparezca en el expediente y los haga efectivos, con la advertencia de que si no lo hace en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia con expresión de sus débitos, por principal y recargos, son los siguientes:

	Pesetas
Teresa Domínguez Amigo	57.142.83

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, evtiendo el presente edicto en Zamora a 21 de Abril de 1934.—El Agente ejecutivo, Rauimundo Martínez. R—1235

### FUENTELAPEÑA

Don Desiderio Ramos García, Alcalde Constitucional de la villa de Fuentelapeña (Zamora).

Hago saber: Que para atender al pago de los trabajos de confección de las cuentas municipales de los años de 1923-24 al 1932 inclusive, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado anular el acuerdo del día 9 de Marzo próximo pasado, sobre transferencia de créditos de mil quinientas pesetas para atender al referido pago, y proponer que dentro del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 11	230
Del id. 3.º id. 1.º	130
Del id. 7.º id. 3.º	140
Del id. 11 id. 7.º	1.000
Del id. 8.º id. 6.º	500
Del id. 13 id. 3.º	500
Total	2.500

Cuyas cantidades que ascienden a la expresada cantidad de dos mil quinientas pesetas pasarán al capítulo de Imprevistos (18), artículo único para atender al pago de mencionados trabajos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentelapeña 6 de Mayo de 1934.—El Alcalde, D. Ramos. R—1303

### POBLADURA DEL VALLE

El día 13 de Mayo del año actual, a las once horas, se celebrará ante la Corporación municipal de mi presidencia, por pujas a la llana, la subasta para la construcción de la pared que ha de servir de cerca al terreno destinado para cementerio municipal de este Ayuntamiento; subasta que se celebrará sobre el mismo terreno y con sujeción en un todo a los pliegos económicos condicionales aprobados por la Corporación y que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos quieran



examinarlos. A la vez en el acto de la subasta se darán todo género de explicaciones con relación a la obra a construir, siendo adjudicada al mejor postor en beneficio de la Corporación, estando relevado de fianza todo licitador.

Lo que se hace público.

Pobladora del Valle 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Cordero. R—1362

#### GEMA

Don Ramón Zamora Sánchez, Alcalde Constitucional de esta villa de Gema.

Certifico: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 31 del próximo pasado Marzo, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal, a los señores siguientes:

#### Parte real.

Don Tomás Casaseca Calvo, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Miguel Casaseca Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Gumersindo Avedillo Herrero, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Abelardo Manzano Pérez, mayor contribuyente por industrial.

#### Parte personal.

Don Melquiades Delgado Casaseca, mayor contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Benjamín Casaseca Albarrán, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Herminio Herrero Aguado, mayor contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Gema 13 de Abril de 1934.—El Alcalde, Ramón Zamora. R—1124

#### MANCANESSES DE LA LAMPREANA

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quintas los mozos del actual reemplazo de 1934, a pesar de haber sido citados por medio de anuncio e inserción en el Boletín Oficial, se les cita por medio del presente para que el próximo día 4 de Mayo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación de Zamora.

#### Mozos

Jeremías Martínez y Martínez, hijo de Rafael y Rafaela.

Juan Manuel Heras, hijo de Rafaela y padre desconocido.

De no comparecer, se confirmará su declaración de prófugos.

Manganeses de la Polvorosa 12 de Abril de 1934.—El Alcalde, P. O., R. de Vega. R—1127

#### OTERO DE SARIEGOS

Don Cecilio Aparicio Justo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Sarriegos.

Hago saber: Que la cobranza del segundo trimestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar los días 11 y 12 del mes actual, de nueve a las cinco de la tarde, en casa del Recaudador D. Gumersindo Fernández Pe-

drero, calle del Medio; con aperebimiento a los morosos del recargo correspondiente, transcurrido el periodo voluntario.

Otero de Sarriegos 4 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Cecilio Aparicio. R—1367

#### PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, en los autos ejecutivos promovidos por D. Cándido García Huerga, en representación de su esposa D.<sup>a</sup> Petronila Rodríguez, Vecinos de Lubián, ésta como heredera de don Magin Rodríguez y en su nombre el Procurador D. Miguel Rodríguez González, contra D. Jaime Fernández, vecino que fué de dicho Lubián y hoy en ignorado paradero, por si y en representación de sus hijos menores Joaquín, Encarnación y Luis Fernández Fernández, sobre pago de mil novecientos cincuenta y seis pesetas quince céntimos y costas, se ha acordado citar de remate por medio del presente edicto, en atención a ignorarse su actual paradero y domicilio, al referido ejecutado, para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose por medio de Procurador.

Haciéndose constar que, en atención a mentada circunstancia de ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo de bienes sin hacerle previamente el requerimiento de pago que expresa la Ley.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma al ejecutado D. Jaime Fernández, en ignorado domicilio y paradero, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Puebla de Sanabria a siete de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio Álvarez.—V.º B.º—Laurentino Prieto. R—1414

#### VILLALPANDO

Don Baldomero Lozano Prieto, Juez municipal suplente de esta villa de Villalpando en funciones del municipal de la misma.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia del día de hoy, dictada en los autos de ejecución de sentencia en vía de apremio que se siguen en este Juzgado municipal de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Ramón Álvarez Fernández, a nombre de D. Vicente Moreno Manso, vecino de Cercinos de Campos, contra don Ovidio Vega Ferreras y D. Prudencio del Teso Fernández, vecinos de Revellinos, el primero como deudor y el segundo como fiador solidario, sobre reclamación de ochocientos noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos, por el presente y por primera vez se sacan a pública subasta por término de veinte días, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 del mes de Junio, a las once de su mañana, siendo los bienes objeto de subasta los siguientes:

1.º La parte y porción de una casa en su mitad, en el casco de Revellinos y calle del Gallo, cuyo número y medida superficial se ignora: que linda por la derecha entrando con otra casa de Prudencia León, izquierda con herreñal de la misma casa, espalda calle de San Agustín y frente con dicha calle, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Un herreñal o huerto, sito en la calle del Gallo, en citado Revellinos, de una cuarta o siete áreas: linda al Naciente con casa deslindada anteriormente de la propiedad del ejecutado D. Ovidio Vega, Mediodía referida calle del Gallo, Poniente

con la vía pública y Norte con la calle de San Agustín, valorada en mil pesetas.

Total, tres mil quinientas pesetas.

#### Condiciones exigidas para la subasta

Primera. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la valoración.

Segunda. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho avaluo.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad ni han sido suplidos previamente.

Cuarta. Que la certificación del Registro sobre cargas y gravámenes se halla de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Villalpando a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Baldomero Lozano.—Heraclio Alonso. R—1449

#### VIÑAS

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Domínguez Martín, Juez municipal de este distrito en providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por don Bernardo Fernández García, vecino de San Blas, contra Prudencio Fuentes Martín y su esposa María Fernández Lozano, vecinos que fueron de este pueblo, sobre reclamación de mil pesetas, se cita a los referidos demandados, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno del actual y hora de las diez y seis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, al objeto de que asistan al juicio solicitado con los medios de prueba de que intenten valerse; previniéndoles que de no hacerlo en el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, según dispone el artículo setecientos veintinueve de dicho cuerpo legal.

Viñas cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Manuel Escudero. R—1450

#### IMPRESA PROVINCIAL

#### ANUNCIOS

#### Central eléctrica de Villanueva del Campo

Tarifas que tiene en vigor la Central eléctrica de Villanueva del Campo y por las cuales cobra el fluido que suministra a sus abonados de dicho pueblo, dadas a la publicidad en cumplimiento de lo que establece el artículo 83 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1933.

#### Tarifas para alumbrado a tanto alzado, en pesetas por mes

Lámpara de 10 vatios	2'75 pts.
Lámpara de 10 vatios, conmutada	3'45 »
Lámpara de 16 vatios	4'15 »
Lámpara de 25 vatios	4'75 »
Lámpara de 50 vatios	5'30 »

En los precios anteriores está incluido el 17 por 100 del impuesto.

Villanueva del Campo 21 de Abril de 1934.—Abad y Brezmez, S. L.<sup>a</sup>, Epifanio Abad.—Rubricado.

Certifico: Que las anteriores tarifas de aplicación están legalizadas, siendo inferiores a las máximas autorizadas.

Zamora 21 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Industria, Eugenio Rugarcía.—Rubricado.